



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, sobre aprobación provisional, imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del polideportivo municipal de Estépar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ESTÉPAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del polideportivo municipal de Estépar, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio en el polideportivo municipal de Estépar de los servicios y actividades que a continuación se relacionan:

1. Bádminton.
2. Baloncesto.
3. Balonmano.
4. Esgrima.
5. Frontenis.
6. Fútbol.
7. Fútbol Sala.
8. Gimnasia.
9. Judo.
10. Minibasket.
11. Pelota.
12. Tenis de mesa.
13. Voleibol.
14. Cualesquiera otros de naturaleza análoga.



Artículo 3.º – Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Cuando se solicite por el usuario la reserva de uso de la instalación.
- b) En el momento de entrar al recinto.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades que soliciten o que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Asociaciones deportivas y recreativas.
- b) Centros deportivos de tecnificación.
- c) Centros escolares y universitarios.
- d) Clubes deportivos no profesionales.
- e) Otras Administraciones Públicas.
- f) Federaciones deportivas.

3. Para acceder al convenio a que se refiere el número anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

Artículo 5.º – Cuotas tributarias.

La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, expresada en euros:

- a) Deportes de equipo: Baloncesto, balonmano, fútbol sala, minibasket, voleibol: 12 euros, hora de uso.
- b) Pelota, frontenis: 3 euros, hora de uso.
- c) Actividades de ocio, actos o eventos deportivos, dentro de los contemplados en el artículo 2, cuya duración sea superior a medio día: 80 euros.

En este caso, si el solicitante estuviera empadronado en el Ayuntamiento de Estépar se aplicará una reducción del 50%.

- d) Importe por ficha de alumbrado público: 2 euros.

Artículo 6.º – Exenciones.

Con el fin de favorecer y fomentar el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común con el interés público municipal, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento podrá conceder



una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente si concurren circunstancias en la actividad que así lo aconsejasen, dando cuenta al Pleno de esta reducción en la sesión inmediatamente anterior.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de bonificación de esta tasa salvo la prevista en el punto anterior.

Artículo 7.º – Normas de gestión y recaudación.

El pago se efectuará o bien en la Tesorería Municipal, o mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

Las llaves se podrán recoger en el Ayuntamiento o en la Cantina de Estépar, en caso de que el primero estuviese cerrado.

Artículo 8.º – Normas de utilización.

Los usuarios deberán de hacer uso de las instalaciones en los horarios fijados por el Ayuntamiento, que como norma general será de lunes a domingo de 9:00 a.m. a 11 p.m.

Los usuarios deberán de usar la instalación evitando los posibles desperfectos y daños en las instalaciones. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en la instalación será directamente responsable, debiéndose hacer cargo de los desperfectos ocasionados. Cuando el usuario fuese un menor será responsable el padre o tutor legal.

Se deberá acceder a la Instalación con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado deportivo para el pavimento.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 2018, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos de ordenanzas anteriores que se contradigan con lo dispuesto en la presente ordenanza.

El Alcaldé,
Jaime Martínez González